

ACTA #1.

ACTA DE LA SESIÓN DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL DÍA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

ACTA #1.**ACTA DE LA SESIÓN DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL DÍA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.****DIPUTADO PRESIDENTE****WILLIAMS OSWALDO OCHOA GALLEGOS**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las Catorce Horas con Veintisiete minutos del día DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, se reunieron en la Sala de Sesiones "Sergio Armando Vallis Hernández", del Honorable Congreso del Estado, con el objeto de celebrar su Primer Periodo Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado; el Diputado Presidente Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, dijo: "HONORABLE ASAMBLEA... LA COMISIÓN PERMANENTE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, CONVOCO AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO A SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA... SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS REGISTREN SU ASISTENCIA".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo; el Diputado Presidente agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista de asistencia de los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta. Obran en poder de esta secretaría las licencias de los siguientes legisladores: Diputada Adacelia González Durán, Diputada Cecilia López Sánchez, Diputado Carlos Arturo Penagos Vargas, Diputado Hugo Francisco Pérez Moreno y el Diputado Marcos Valanci Buzali.- Seguidamente el Diputado Presidente dijo: "HABIENDO QUÓRUM, DE TREINTA Y CUATRO DIPUTADOS SE ABRE LA SESIÓN DEL PERIODO EXTRAORDINARIO". (Toco el Timbre) y agregó: "SOLICITO A LA HONORABLE ASAMBLEA Y AL PÚBLICO PRESENTE PONERSE DE PIE, PARA INAUGURAR EL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES".- Los legisladores y el público presente se pusieron de pie, enseguida el Diputado Presidente agregó: "HONORABLE ASAMBLEA: SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO DE CHIAPAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN PRIMERA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; DECLARA INAUGURADO EL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA"... "SOLICITO A LA HONORABLE ASAMBLEA Y AL PÚBLICO PRESENTE TOMAR ASIENTO".- En ese momento los legisladores y el público presente dieron cumplimiento a lo solicitado, enseguida el Diputado Presidente dijo: "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, ELIZABETH ESCOBEDO MORALES, DE LECTURA AL DECRETO NUMERO 243, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NUMERO 376, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2018, POR EL QUE SE CONVOCA A PERIODO EXTRAORDINARIO".- La legisladora dio lectura al Decreto, mismo que se transcriben íntegramente: -----

----- **Decreto Número 243** -----

La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y, -----

----- **Considerando** -----

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39, párrafo segundo; 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 2, numerales 3 y 5, de la Ley Orgánica del propio Poder Legislativo, el Congreso del Estado tendrá los periodos extraordinarios para los que sea convocado por la Comisión Permanente, por acuerdo de ella misma, a moción del Poder Ejecutivo del Estado o de la Junta de Coordinación Política, pero en tales casos se ocupara exclusivamente del asunto o asuntos para los cuales fue convocado.-----

Que con fecha 12 de Julio del 2018, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, acordó convocar a las Diputadas y Diputados Integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, a celebrarse el próximo Martes 17 de Julio del año en curso, a las 13:00 horas, en el Recinto Oficial de esta Legislatura, con el objeto de dar trámite legislativo a los siguientes asuntos:-----

INICIATIVA DE LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS.-----

INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. -
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL CONTENIDO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA. -----

INICIATIVA DE LEY PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS Y SU DONACIÓN ALTRUISTA DEL ESTADO DE CHIAPAS.-----

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.-----

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SEGURO DE MUTUO DE VIDA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE GOBIERNO

DEL ESTADO DE CHIAPAS.-----
 LECTURA Y TRÁMITE LEGISLATIVO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR
 LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE
 COORDINACION POLÍTICA PARA NOMBRAR AL SECRETARIO DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.-----

Por las anteriores consideraciones y fundamento expuestos, la Comisión
 Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, expide el
 siguiente: -----

----- **D e c r e t o** -----

Artículo Único.- Se convoca a las Diputadas y Diputados integrantes de esta
 Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de
 Chipas, al Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo
 Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, a celebrarse el próximo Martes
 17 de Julio del año en curso, a las 13:00 horas, en el Recinto Oficial de esta
 Legislatura, con el objeto de dar trámite legislativo a los siguientes asuntos: -----

INICIATIVA DE LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE
 CHIAPAS.-----

INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. -
 INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL
 CONTENIDO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL
 DEL AGUA. -----

INICIATIVA DE LEY PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS
 Y SU DONACIÓN ALTRUISTA DEL ESTADO DE CHIAPAS.-----

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN
 DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
 PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.-----

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO QUINTO
 TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SEGURO
 DE MUTUO DE VIDA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE GOBIERNO
 DEL ESTADO DE CHIAPAS.-----

LECTURA Y TRÁMITE LEGISLATIVO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR
 LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE
 COORDINACION POLÍTICA PARA NOMBRAR AL SECRETARIO DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.-----

----- **T r a n s i t o r i o** -----

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente
 fecha.-----

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del
 Estado, proveerá su debido cumplimiento.-----

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y
 Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 12 días del mes de
 Julio del 2018. D.VP.C. Dulce María Rodríguez Ovando.- D.S.C. Elizabeth
 Escobedo Morales.- Rúbricas.-----

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y
 para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder
 Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 12 días del
 mes de Julio del año dos mil dieciocho.-----

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Mario Carlos Culebro
 Velasco, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.-----

Al finalizar su lectura, la Diputada Secretaria dijo: "ESTA LEÍDO EL PERIÓDICO OFICIAL, DIPUTADO PRESIDENTE".- Posteriormente el Diputado Presidente agregó: "ESTA PRESIDENCIA SE PERMITE INFORMAR AL PLENO, QUE CON ACUERDO DE LAS DISTINTAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS DECIDIÓ RETIRAR DEL ORDEN DEL DÍA LOS SIGUIENTES ASUNTOS:-----
 INICIATIVA DE LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS.-----

INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. -
 INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL CONTENIDO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA. -----

Seguidamente el Diputado Presidente expreso: "HONORABLE ASAMBLEA... LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESENTA DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SEGURO DE MUTUO DE VIDA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS... POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN".- La legisladora dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcriben los siguientes resolutivos.-----

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto por el que se Deroga el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se Abroga la Ley de Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados de Gobierno del Estado de Chiapas, y;** -----

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracciones IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente: -----

----- RESOLUTIVO -----

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se Deroga el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se Abroga la Ley de Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados de Gobierno del Estado de Chiapas. -----

Artículo Único. Se deroga el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se Abroga la Ley de Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados de Gobierno del Estado de Chiapas, para quedar como sigue: -----

Artículo Quinto.- Se deroga. -----

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.-----

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto. -----

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13

días del mes de Julio de 2018. -----

Al finalizar la lectura de los resolutivos, la Diputada Secretaria expresó: "ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADO PRESIDENTE".- Seguidamente el Diputado Presidente agregó: "ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO, SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO".- Ningún legislador solicitó el uso de la palabra para argumentar en contra o a favor del dictamen presentado, enseguida el Diputado Presidente dijo: "EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EL DICTAMEN PRESENTADO... POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la secretaria de servicios parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, el Diputado Presidente agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la secretaria de servicios parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente el Diputado Presidente agregó: "SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO".- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO".- Ningún legislador levanto la mano, por lo que la Diputada Secretaria agregó: "NO FALTA NINGÚN LEGISLADOR, DIPUTADO PRESIDENTE".- Seguidamente el Diputado Presidente agregó: "APROBADO POR UNANIMIDAD CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR... CORRANSE LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES".-----

Seguidamente el Diputado Presidente agregó: "ESTA PRESIDENCIA PERMITE CEDERLE LA CONDUCCIÓN DE LA SESIÓN A LA DIPUTADA VICEPRESIDENTA FABIOLA RICCI DIESTEL".- En ese momento la Diputada Presidenta dijo: "HONORABLE ASAMBLEA... LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRESENTA DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS... POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, ELIZABETH ESCOBEDO MORALES, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN".- La legisladora dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcriben los siguientes resolutivos.-----

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas"**, y -----

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea

el siguiente: -----

----- **RESOLUTIVO** -----

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas". -----

Artículo Único: Se reforman las fracciones VI; VIII; XXV; y XXVI; del artículo 43; se derogan las fracciones XIII; y XV; del artículo 43; todas ellas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactadas de la siguiente manera: -----

Artículo 43.- Al Titular de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional...-----
I a la V.... -----

VI. Participar en congresos, foros, conferencias, ferias y exposiciones que incidan en el tema de la frontera sur. -----

VII. ... -----

VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Economía del Estado y las instancias correspondientes, en las acciones para fortalecer los proyectos de desarrollo económico y de transformación con impacto regional en Puerto Chiapas, Tapachula.

IX. a la XII. ... -----

XIII. Se Deroga. -----

XIV. ... -----

XV. Se Deroga. -----

XVI. a la XXIV. ... -----

XXV. Participar en el sistema de protección, vinculación y repatriación de chiapanecos en el exterior con los programas asistenciales y de desarrollo, conjuntamente con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno.---

XXVI. Realizar las acciones conducentes para repatriar los cuerpos de aquellos emigrantes chiapanecos que fallezcan en el extranjero, así como para el traslado de aquellos conciudadanos que fallezcan fuera de la entidad. -----

XXVII. a la XXIX. ... -----

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. -----

Artículo Tercero.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia de las disposiciones aplicables. -----

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto. -----

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos, los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de Junio de 2018. -----

Al finalizar la lectura de los resolutivos, la Diputada Secretaria expresó: "ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO, SI

ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO".- Ningún legislador solicitó el uso de la palabra para argumentar en contra o a favor del dictamen presentado, enseguida la Diputada Presidenta dijo: "EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EL DICTAMEN PRESENTADO... POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la secretaria de servicios parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la secretaria de servicios parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, ELIZABETH ESCOBEDO MORALES, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO".- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO".- Ningún legislador levanto la mano, por lo que la Diputada Secretaria agregó: "NO FALTA NINGÚN LEGISLADOR, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "APROBADO POR UNANIMIDAD... CORRANSE LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES".-----

Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "HONORABLE ASAMBLEA... LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, PRESENTAN DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS Y SU DONACIÓN ALTRUISTA DEL ESTADO DE CHIAPAS... POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN".- La legisladora dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcriben los siguientes resolutivos.-----

A las Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, les fue turnada para su estudio y dictamen la "**Iniciativa de Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Chiapas**", y; -----

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción XI y XL, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente: -----

----- RESOLUTIVO -----

Resolutivo Primero: Es de aprobarse en lo General, la Iniciativa de "Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Chiapas". -----

Resolutivo Segundo: Es de aprobarse en lo Particular, la Iniciativa de "Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de

Chiapas"; para quedar como sigue. -----

Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación

Altruista del Estado de Chiapas

Título Primero

Del Objeto

Capítulo Único

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en esta ley son de carácter público e interés social y tienen por objeto promover, orientar y regular la donación altruista de alimentos susceptible para consumo humano, a fin de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, con carencia alimentaria o dificultad para acceder a alimentos. -----

Artículo 2. Los objetos de la presente Ley son: -----

I. Prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos susceptibles para el consumo humano, a través de su distribución gratuita a las personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación; -----

II. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas del Gobierno del Estado de Chiapas y la competencia de las autoridades, con la participación de los sectores público, social y privado, para promover acciones que generen el aprovechamiento integral de los alimentos, una cultura que evite su desperdicio y donación altruista para la población menos favorecida; -----

III. Promover y regular la donación de los alimentos a organizaciones de la sociedad civil y su distribución en la población con carencias por acceso a la alimentación; ----

IV. Definir las sanciones para las autoridades, sector privado y organizaciones de la sociedad civil que incurran en faltas u omisiones previstas en esta Ley. -----

Artículo 3. El Gobierno del Estado de Chiapas y los municipios dentro del ámbito de sus competencias deberán diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas que prevengan el desperdicio, la pérdida y el aprovechamiento de alimentos susceptibles para el consumo humano y fomenten su distribución entre las personas que tengan carencia por acceso a la alimentación. -----

Artículo 4. La distribución de los alimentos preservados mediante las acciones dispuestas en la Ley, será gratuita, priorizando a los grupos vulnerables descritos en la misma y estará libre de cualquier forma de discriminación. -----

Título Segundo

De las Definiciones

Capítulo Único

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se consideran por: -----

I. Alimentos: Todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación sean susceptibles e idóneamente utilizados para la normal nutrición de las personas; -----

II. Alimentos Susceptibles para el Consumo: Todos aquellos alimentos que se encuentren en buen estado de conservación, que reúnan las características necesarias de higiene y calidad para el consumo humano; -----

III. Bancos de Alimentos: Organizaciones públicas, sociales o privadas establecidas en el Estado de Chiapas, sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios; -----

IV. Desperdicio de Alimentos: Acción por la que se desechan alimentos procesados

o cosechados durante los procesos de comercialización, selección, control de calidad, o cuya fecha de caducidad se encuentre próxima al momento de su desecho, pero que siguen siendo susceptibles para el consumo humano. Sea en etapas de comercialización al mayoreo y menudeo o posteriores a la compra por particulares; -----

V. Grupos Vulnerables: Aquellas personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación de manera temporal o permanente, quienes serán beneficiarios directos de la entrega de los alimentos por parte de los donatarios;-----

VI. Pérdida de Alimentos: Acción por la que se desechan alimentos durante los procesos de cosecha, recolección, pesca, transportación, almacenaje previas a su elaboración o proceso para comercialización, que aún se encuentran en el momento de su desecho óptimos para su consumo; -----

VII. Ley: Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Chiapas. -----

Artículo 6. Se consideran grupos vulnerables para los efectos de la Ley, las personas que de acuerdo a las estimaciones del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social, se encuentren en algún grado de inseguridad alimentaria, además de los siguientes: -----

I. Niñas, niños y adolescentes que tengan carencia por acceso a la alimentación; ----

II. Personas Adultas Mayores en estado de pobreza o abandono; -----

III. Personas con Discapacidad en estado de pobreza o abandono; -----

IV. Personas Indígenas con ingresos por debajo de la línea de bienestar; -----

V. Personas en situación de calle, en zonas urbanas y rurales; -----

VI. Migrantes nacionales y extranjeros indocumentados; y -----

VII. Personas damnificadas por desastres naturales. -----

Título Tercero

De los Donantes, Donatarios y Beneficiarios

Capítulo I

De los Donantes

Artículo 7. Se consideran donantes para efectos de esta Ley, a las personas físicas o morales dedicadas a la producción de alimentos de origen vegetal o animal y sus derivados, así como al transporte, almacenaje, y empaque de alimentos incluyendo sus derivados, donde su producción haya sido de forma artesanal o industrial, con la finalidad de su comercialización y preparación de alimentos al mayoreo, menudeo y al público en general. -----

Artículo 8. Los donantes entregarán de forma gratuita y altruista los alimentos susceptibles para el consumo humano que por diversas razones no pudieran comercializar, cosechar, recolectar, almacenar, transportar o cualquier otra actividad que implique su desecho al concluir su fecha de caducidad o cuando su estado no sea apto para el consumo humano. -----

Los donantes podrán entregar los alimentos a los grupos vulnerables descritos en la Ley, a solicitud propia de los ciudadanos que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación. De Igual forma podrán vincularse con organizaciones de la sociedad civil en los términos descritos por la Ley. -----

Artículo 9. El donante puede suprimir la marca de los productos que done cuando así lo estime conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad de los mismos, su descripción y valor nutricional. -----

Artículo 10. Las personas físicas o morales dedicadas a la producción industrial o

comercialización de alimentos procurarán suscribir convenios anuales con donatarios autorizados para este fin. -----

Artículo 11. Los donantes poseedores de las marcas de los alimentos que entreguen podrán optar por suprimirlas, siempre y cuando los alimentos conserven la información nutrimental necesaria y las fechas de elaboración y caducidad. -----

Artículo 12. Los donantes deberán asegurarse que los alimentos sujetos a entrega se encuentren en buen estado, asegurando transmitir toda la información necesaria a los donatarios respecto a las medidas de conservación, transporte, almacenaje y preparación, y en los casos que sea necesario la fecha de elaboración y caducidad.

Capítulo II

De los Donatarios

Artículo 13. Se consideran donatarios para los efectos de la Ley los siguientes: ----

I. Asociaciones Civiles sin fines de lucro, constituidas para la distribución altruista de alimentos y su recepción por parte de los donantes; -----

II. Casas de asistencia social para grupos vulnerables; -----

III. Comedores comunitarios sin fines de lucro; y -----

IV. Cualquier otra asociación civil constituida para ejercer asistencia social.-----

Artículo 14. Los donatarios podrán solicitar les sean entregados los alimentos que hayan dispuesto los donantes para este fin, la solicitud deberá entregarse por escrito, donde se exprese la cantidad de alimentos que pueden distribuir y el número de beneficiarios. -----

Las personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación, podrán solicitar la donación de alimentos por cuenta propia para su consumo familiar o comunitario, sin necesidad de vincularse con una asociación civil. -----

Artículo 15. Los donatarios deberán expedir comprobantes de deducción fiscal en los términos de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta, a petición expresa del donante. Cuando el donatario este imposibilitado para emitir comprobantes fiscales, deberán manifestar de común acuerdo entre el donante y el donatario, por escrito que la entrega de los alimentos se realiza de forma altruista sin obrar de por medio una deducción fiscal. -----

Artículo 16. Los donatarios deberán cumplir con las disposiciones relativas a las asociaciones civiles facultadas para recibir donativos fiscales, previstos en el Código Fiscal de la Federación y la Ley Sobre el Impuesto sobre la Renta. -----

Artículo 17. Bajo ningún supuesto los donatarios podrán comercializar los alimentos que hayan recibido en donación, asimismo no podrán condicionar su entrega a los beneficiarios. -----

Artículo 18. Los donatarios deberán informar sobre los convenios y operaciones relativas a las entregas por parte de los donantes, y a su vez la distribución entre los beneficiarios a la Secretaria de Desarrollo Social del Estado. -----

Artículo 19. Los donatarios podrán solicitar los datos personales de los beneficiarios, para la elaboración de un padrón e información estadística, en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y leyes estatales relativas. -----

La negación de otorgar datos personales por parte de los beneficiarios no será condicionante para negar la entrega de los alimentos. -----

Artículo 20. Los donatarios podrán solicitar donativos en especie o servicio, según sea la naturaleza de sus necesidades y operaciones, cumpliendo en todo momento las disposiciones en materia fiscal. -----

Capitulo III.

De los Beneficiarios.

Artículo 21. Corresponde a los Beneficiarios: -----

- I. Recibir los alimentos en donación totalmente gratuitos; -----
- II. Los beneficiarios, para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios establecerá la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Chiapas; -----
- III. Los beneficiarios recibirán de los donatarios, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la Secretaría de Desarrollo Social, los municipios y los Donatarios. -----

Título Cuarto

De los Bancos de Alimentos

Capítulo I

Del Registro

Artículo 22. Se considerarán con reconocimiento oficial aquellos Bancos de Alimentos registrados ante la Secretaría de Desarrollo Social, los cuales se constituyan en asociaciones o sociedades civiles de asistencia social; para obtener dicho registro deberán cumplir con los siguientes requisitos: -----

- I. Que cuenten con personal calificado, infraestructura y equipo adecuado que garanticen la inocuidad, conservación y el manejo seguro de los alimentos, así como un plan de sostenibilidad; -----
- II. Demostrar su permanencia mínima de tres años en programas de servicio con un padrón de beneficiarios debidamente registrados en una base de datos; y-----
- III. Que dentro de sus socios o representantes legales, no haya cónyuges, ni personas que tengan parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta sin limitación de grados o colateral dentro del cuarto grado, con servidores públicos de la administración pública federal, estatal, municipal o con miembros de algún partido político. -----

Capítulo II

Del Banco de Alimentos

Artículo 23. Los bancos de alimentos son todas aquellas Instituciones que tengan por objeto recibir en donación alimentos para almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las carencias alimentarias de la población de escasos recursos.-----

Artículo 24. Corresponde a los Bancos de Alimentos: -----

- I. Sujetarse a la legislación sanitaria del Estado de Chiapas y Federal; -----
- II. Tener establecimientos que reúnan las condiciones adecuadas en el manejo, preservación y posterior distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista, que permita prevenir su contaminación y enfermedades transmitidas por su consumo; -----
- III. Tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos; -----
- IV. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan; -----
- V. Distribuir los alimentos oportunamente, a fin de evitar su contaminación, alteración o descomposición, el vencimiento de su fecha de caducidad; -----
- VI. No lucrar o comercializar con los alimentos; -----
- VII. Destinar las donaciones a los Beneficiarios; -----

- VIII. Evitar el desvío o mal uso de los alimentos en perjuicio de las personas de escasos recursos; -----
- IX. Informar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social de los donativos recibidos y de los aplicados; -----
- X. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte la Secretaría de Desarrollo Social, en materia de donación de alimentos; -----
- XI. Recibir donativos deducibles de impuestos en términos de lo dispuesto por las leyes locales; -----
- XII. Asegurar la inocuidad de los alimentos, al menos revisando la integridad del empaque y envase, las condiciones higiénicas y sanitarias durante su manipulación y fecha de caducidad vigente; -----
- XIII. Revisar que el etiquetado incluya al menos la información de ingredientes, fecha de caducidad, número de lote, denominación del producto, modo de uso, marca, información nutrimental y leyendas de advertencia. Toda la información deberá estar en español; -----
- XIV. Determinar si proceden los apoyos, siendo prioritario apoyar a las personas en situación de pobreza extrema, de tal manera que además se garantice el apoyo a las personas que se encuentren en vulnerabilidad o pobreza; -----
- XV. Implementar una base de datos electrónica, donde se registrará la información de los beneficiados y compartir los datos de éstos previo acuerdo de confidencialidad con los demás Bancos de Alimentos, para evitar la duplicidad de los apoyos, observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y normas aplicables a la protección de datos personales; -----
- XVI. Remitir anualmente un informe firmado y sellado, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Social, en el cual se especificarán las cantidades recibidas en donación y los donadores que la efectuaron, además deberá señalar la periodicidad de entrega con la cual se pactó el convenio de donación; -----
- XVII. Establecer comunicación con otros Bancos de Alimentos con la finalidad de compartir los alimentos que estén próximos a caducar y así evitar su desperdicio;
- XVIII. Integrarse con consejeros, voluntarios, prácticas profesionales, servicio social y trabajadores; -----
- XIX. En caso de que en el Banco de Alimentos se elabore o empaque nuevos productos con los alimentos donados, se deberá cumplir con los requisitos sanitarios para la fabricación de alimentos señalados en la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables; -----
- XX. Llevar registro y monitoreo de la cantidad de productos donados, la cual será compartida a cada Banco de Alimentos con una frecuencia trimestral; y-----
- XI. Las demás que determine esta Ley. -----

Título Quinto

De las Facultades

Capítulo I

De la Secretaría de Desarrollo Social y los Municipios

Artículo 25. Son facultades de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Chiapas, con respecto de la presente Ley, las siguientes: -----

- I. Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores; -----

- II. Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos; -----
- III. Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados con fines de donación, conforme a su capacidad presupuestaria posible; -----
- IV. Vincular al sector agropecuario y pesquero de la entidad, con los donatarios; -----
- V. Diseñar un sistema de información sobre la pérdida y desperdicio de alimentos en su entidad; -----
- VI. Supervisar a los bancos de alimentos; y-----
- VII. Podrá otorgar apoyos para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de las personas morales constituidas con fines no lucrativos, autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan por objeto la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas o población en situación de vulnerabilidad, que de manera preponderante y continua realicen actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos aptos para consumo humano, conocidas como Bancos de Alimentos. -----
- VIII. Establecer, supervisar y actualizar anualmente el padrón único de Bancos de Alimentos; -----
- IX. Denunciar ante las autoridades correspondientes sobre posibles irregularidades en la aplicación de este ordenamiento; y -----
- X. Lo señalado dentro del Reglamento de la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. -----

Artículo 26. Son facultades de los municipios, en materia de esta Ley, las siguientes: -----

- I. Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores; y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores; -----
- II. Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos; y -----
- III. Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados, conforme a su capacidad presupuestaria posible. -----

Título Sexto

De las Sanciones

Capítulo Único

Artículo 27. Se sancionará conforme a la legislación aplicable a quienes: -----

- I. Tiren o destruyan alimentos aptos para el consumo humano, o sean omisos de las disposiciones que se señalan en la presente Ley; -----
- II. Entreguen cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garantice la inocuidad de los alimentos, que ponga en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios;-----
- III. Comercialicen los alimentos que reciban en donación; -----
- IV. Condicionen la entrega de los alimentos a los beneficiarios, por motivos políticos o de cualquier otra índole; -----
- V. Nieguen o condicionen la entrega de los alimentos, por la imposibilidad de los beneficiarios de pagar una cuota de recuperación; y-----
- VI. No distribuyan los alimentos recibidos en donación y que resultado de este acto se desperdicie un porcentaje mayor al 20% del volumen métrico que hayan recibido en el año. -----

Artículo 28. Quedan exentos de responsabilidad, de lo señalado en el artículo

anterior, los casos en que los alimentos ya no puedan ser aprovechados para el consumo humano. -----

Artículo 29. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, serán sancionadas de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas. -----

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

Artículo Segundo. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, deberá someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto. -----

Artículo Tercero. Los Municipios en el Estado, en un término de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán realizar las adecuaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto. -----

Artículo Cuarto.- Los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar la correcta aplicación del presente Decreto. -----

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. -----

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circulé y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto. -----

Así lo resolvieron y dictaminaron en lo General por Unanimidad de votos y en lo Particular por Unanimidad de votos, de los Diputados presentes de las Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de junio de 2018. -----

Al finalizar la lectura de los resolutivos, la Diputada Secretaria expresó: "ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN CUARTA INCISO B DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE LES INFORMA QUE EL PRESENTE DICTAMEN SE DISCUTIRÁ EN LO GENERAL Y POSTERIORMENTE EN LO PARTICULAR"... "ESTA A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO EN LO GENERAL, SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO".- Ningún legislador solicitó el uso de la palabra para argumentar en contra o a favor en lo general del dictamen, enseguida la Diputada Presidenta dijo: "EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL EL DICTAMEN PRESENTADO... POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL

SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la secretaría de servicios parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la secretaría de servicios parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO".- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO".- Ningún legislador levanto la mano, por lo que la Diputada Secretaria agregó: "NO FALTA NINGÚN LEGISLADOR, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "APROBADO POR UNANIMIDAD... EN LO GENERAL"... "HONORABLE ASAMBLEA VA A DISCUTIRSE EL DICTAMEN EN LO PARTICULAR... SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES SE RESERVO ALGÚN ARTÍCULO PARA DEBATIRLO EN CONTRA O FAVOR EN LO PARTICULAR, SÍRVANSE INSCRIBIRSE PERSONALMENTE ANTE LA DIPUTADA SECRETARIA, ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA".- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y expreso: "NO SE INSCRIBIÓ NINGÚN LEGISLADOR, DIPUTADA PRESIDENTE".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "SEÑORAS Y SEÑORES LEGISLADORES... EN VIRTUD DE NO HABERSE RESERVADO NINGÚN ARTÍCULO EN LO PARTICULAR... "EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN PRESENTADO... POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la secretaría de servicios parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la secretaría de servicios parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO".- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO".- Ningún legislador levanto la mano, por lo que la Diputada Secretaria agregó: "NO FALTA NINGÚN LEGISLADOR, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "APROBADO POR UNANIMIDAD EN LO PARTICULAR... CÓRRANSE LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES".-----

Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "HONORABLE ASAMBLEA... HABIÉNDOSE AGOTADO LOS ASUNTOS QUE MOTIVARON LA APERTURA

DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, PROCEDEREMOS A DAR POR CLAUSURADOS LOS TRABAJOS... SOLICITO A LA ASAMBLEA Y AL PÚBLICO PRESENTE PONERSE DE PIE".- En ese momento los legisladores y el público presente dieron cumplimiento a lo solicitado, enseguida la Diputada Presidenta dijo: "SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23 INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CLAUSURA SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL".- (Toco el timbre).-----

DIPUTADO PRESIDENTE

WILLIAMS OSWALDO OCHOA GALLEGOS

DIPUTADA VICE-PRESIDENTA

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA

FABIOLA RICCI DIESTEL

DIPUTADA SECRETARIA

ELIZABETH ESCOBEDO MORALES

DIPUTADA SECRETARIA

ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA

SEC/DDS.